

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle del Cauca, 16 de septiembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE - Secretaria.

AUTO N° 960

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de

dos mil veintidós (2022).

Proceso: Impugnación de la Paternidad
Demandante: MARCO TULIO RAMIREZ ACEVEDO
Demandado: YESICA LORENA MENDOZA SANTA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00233-00

La ley 2213 del año 2022, germinó en el campo de lo jurídico ante la necesidad imperiosa de facilitar los canales digitales de comunicación entre la administración de justicia y sus usuarios. Con esta intención, la norma en comento autorizó la realización de ciertos tramites a través de las TIC, sin embargo, también fijó unas condiciones para que las mismas fueran implementadas; estas reglas están dirigidas a los sujetos procesales y los Despachos judiciales que deseen acogerlas para facilitar los trámites legales.

Con fundamento en lo anterior, examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1) En cuanto al memorial poder conferido por el demandante al profesional del derecho se aprecia por parte del despacho que no es legible el sello de presentación personal, por lo que se deberá aportar en una calidad que permita su fácil comprensión y lectura.

2) Respecto del presunto padre del NNA J.M.R.M, el cual enuncia el extremo activo como REINEL GIRALDO, deberá ser vincularlo a la Litis como sujeto pasivo, esto en razón de la paternidad que pudiese predicarse de este en favor del NNA mencionado.

3.) No se allegó prueba de la remisión de la demanda a los demandados a la dirección de notificación denunciada en el acápite de notificaciones (Art. 6, Inc. 4, Ley 2213 de 2022); En armonía con el numeral anterior, con esta misma carga deberá cumplir en relación con el señor REINEL GIRALDO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

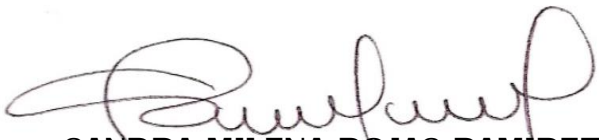
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por el señor MARCO TULIO RAMIREZ ACEVEDO, en contra del NNA NNA J.M.R.M representado legalmente la señora YESICA LORENA MENDOZA SANTA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy SEPTIEMBRE 19 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0143. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 485bb9de7762dac1e3638cd2fbbc430b4b323c3e50ef5a7e5664691d005c09f7
Documento generado en 16/09/2022 09:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>